



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 755
RADICADO N°. 2009-00317-00

Mediante memorial digital, del 3 de julio de 2020, la apoderada de la sociedad demandante, solicita el embargo y retención de los dineros que el demandado HERNANDO ARISTIZABAL CARDONA, tiene en varias entidades bancarias. Por lo tanto, la petición se atenderá. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado HERNANDO ARISTIZABAL CARDONA, C.C. 18.590.854, posea a cualquier título en cuenta de ahorros y/o corriente, CDT'S, entre otros, en las siguientes entidades:

- a) BANCO DE BOGOTÁ
- b) BANCOLOMBIA S.A.
- c) AV VILLAS
- d) SCOTIABANK
- e) BCSC
- f) BBVA
- g) BANCO DAVIVIENDA
- h) BANCO POPULAR
- i) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- j) BANCO ITAÚ
- k) SUDAMERIS

- l) BANCOOMEVA
- m) BANCO FALABELLA
- n) BANCO DE OCCIDENTE
- o) BANCO PICHINCHA

Segundo: De conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C. General del Proceso, se limita el embargo de cuenta bancaria hasta por la suma de \$106.500.000; suma que resulta del valor del capital de las obligaciones ordenadas en el pago, liquidando el crédito más el 50% de ese valor incluida las costas del proceso. Líbrense los oficios con tal fin a la citada entidad.

Por lo tanto, se servirán consignar el producto del embargo de esos dineros, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 053602031001 en el Banco Agrario de Envigado, so pena de la sanción que cita el parágrafo 2º del artículo 593 del C. General del Proceso. Expídase oficio a las citadas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 59
fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de
2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA